REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYODE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN Nº 346

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 128, 807, 2247, 1509, 177 y 1014; publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 575, 636, 444, 619, 628 y 626; que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en la causal establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2017-001123	(GRÁFICA)	39 INT	CORPORACION MEGALIMENTOS 2011, C.A.
2.	2012-014434	MONSTER REHAB	5 INT	MONSTER ENERGY COMPANY
3.	2000-003248	TANQUERAY	33 INT	DIAGEO BRANDS B.V.
4.	2013-00968	TRAPICHE OASIS	33 INT	GRUPO PEÑAFLOR S.A.
5.	2004-001200	HIGHLANDER	33 INT	RED SAPHIRE - SERVICOS DE MARKETING SOCIEDADE UNIPESSOAL LDA
6.	2023-001306	KOMATSU	7 INT	KOMATSU LTD

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas pertenecen a los mismos solicitantes de los signos. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que los signos solicitados se encuentren incursos en la disposición prohibitiva alguna, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, por lo que procede revocar las resoluciones antes referidas, solo en lo relativo a las solicitudes indicadas.

BOLET & TERRERO

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1. Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2. **REVOCAR** las Resoluciones No. 128, 807, 2247, 1509, 177 y 1014; publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 575, 636, 444, 619, 628 y 626; que negaron las solicitudes de registros de los signos indicados anteriormente, quedando firmes para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3. **CONCEDER** los signos a favor de sus actuales solicitantes.

4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/YL

BOLET & TERRERO